

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA FUNDACIÓN PROFUTURO PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LOS MENORES Y LA EDUCACIÓN.

En Madrid, a 20 de septiembre de 2019

REUNIDAS

De una parte, **Mar España Martí**, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, en nombre y representación de la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (en adelante, la AEPD), y

De otra parte, **Magdalena Brier Lopez Guerrero**, en su condición de Directora General de FUNDACIÓN PROFUTURO (en adelante, "FUNDACIÓN PROFUTURO"), una fundación de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Calle Gran Vía, 28, provista de N.I.F. número G-87620134, quien actúa en este acto en virtud de los poderes de representación otorgados en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don José Miguel García Lombardía, en fecha 11 de julio de 2019, bajo el número 1.473 de su protocolo.

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Colaboración y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD) es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ostenta las competencias atribuidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD). Su principal

cometido es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación. Corresponde a la AEPD ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran controlar la aplicación del Reglamento y hacerlo aplicar (artículo 57.1.a), promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento de los mismos (artículo 57.1 b), promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben (artículo 57.1 d), así como desempeñar cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales (artículo 57.1 v).

SEGUNDO.-

Que FUNDACIÓN PROFUTURO es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, de nacionalidad española, que tiene como fines fundacionales, entre otros, el impulso y fomento de la educación y formación de niños, jóvenes y personas pertenecientes a los sectores más desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, para ayudar a la promoción y a la generación de igualdad de oportunidades en la sociedad, a través de la potenciación de la formación digital y en red; en especial, fomentar la educación digital de niños y jóvenes, que permita la adquisición de competencias a través de la tecnología.

TERCERO.- OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN.

Que la AEPD, en su condición de autoridad estatal de control independiente, tiene como misión:

- ✓ Difundir y proteger los derechos de los ciudadanos, promoviendo entre la ciudadanía y las organizaciones el valor de la privacidad;
- ✓ Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos, promoviendo medidas preventivas y ejerciendo la potestad sancionadora;
- ✓ Impulsar una labor proactiva que permita detectar el impacto que los nuevos desarrollos tecnológicos pueden tener en la privacidad de los ciudadanos, promoviendo una concepción de la privacidad como activo de las organizaciones públicas y privadas, y elemento distintivo de la competitividad en el mercado.

La AEPD orienta su actividad a un amplio número de destinatarios (ciudadanos, Administraciones, empresas y profesionales de la privacidad), sectores (sanidad, crédito y banca, seguros, telecomunicaciones), y colectivos (menores, víctimas de violencia de género ,...). Potencialmente, dirige su actividad a los 38 millones de usuarios de internet en España, promoviendo y garantizando su uso responsable, con especial atención a la protección de los datos personales de los menores.

Para afrontar estos retos, la AEPD aprobó en marzo de 2019 un Marco de Actuaciones y un Plan de Acción en materia de Responsabilidad Social en los que se han identificado 103 acciones que la AEPD se compromete a ejecutar los próximos cinco años. Todas ellas están plenamente alineadas con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, principalmente con los ODS 16 - Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles-; 12 -Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles-, y 17.7 -Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil-.

Entre los compromisos asumidos por la AEPD en este ámbito, se encuentran los relativos a la educación y los menores, y a la innovación, en relación con los cuales la AEPD viene impulsando un amplio conjunto de iniciativas, recursos, herramientas y materiales orientados a promover la protección de datos de los menores, especialmente en aquellas conductas que, en relación con internet, puedan resultar lesivas para sus derechos, en determinados casos incluso con posibles consecuencias penales.

Así, sin ánimo exhaustivo, pueden citarse las siguientes actuaciones en este ámbito:

- Creación de un canal de atención a los menores, padres y profesores para atender las cuestiones que se planteen en relación con el tratamiento de datos de los menores de edad y la privacidad de los propios menores. Este servicio cuenta con una línea de teléfono, otra de WhatsApp, y un buzón de correo electrónico, además de las consultas planteadas a través de la sede electrónica.
- Creación en la Web de la AEPD de un espacio específico para menores (www.tudecideseninternet.es), en el que se incluyen recursos, materiales y fichas sobre cuestiones prácticas relevantes para padres, profesores y alumnos.
- Diseño de herramientas y materiales para un mejor conocimiento de sus derechos, como, por ejemplo, la Guía de Centros Docentes.
- Convocatoria de un premio anual para fomentar las buenas prácticas en privacidad dirigido a los centros educativos que hayan desarrollado proyectos para concienciar a los alumnos sobre un uso responsable de Internet, etc.

En este mismo ámbito, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) da un salto cualitativo esencial al establecer por primera vez, en su artículo 83.1, la obligación para las Administraciones Educativas de incluir en el diseño del bloque de asignaturas de libre configuración la

competencia digital y el uso responsable de Internet por los menores. Asimismo, el artículo 83.2 de la LOPDGD regula que el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y la transmisión de los valores y derechos del apartado anterior.

De otra parte, el artículo 84 establece que los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y derechos fundamentales. Su apartado 2 regula la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos casos en que la utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de información o equivalentes puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales.

Y, por último, la Disposición Adicional Decimonovena prevé la elaboración de un proyecto de ley dirigido específicamente a garantizar los derechos de los menores ante el impacto de Internet, a fin de garantizar su seguridad y luchar contra la discriminación y la violencia que sobre los mismos es ejercida mediante las nuevas tecnologías.

Una de las señas de identidad de la AEPD, desde sus orígenes, es su proyección hacia Iberoamérica, especialmente en su condición de Secretaría Permanente de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD). En tal sentido, el Plan de Responsabilidad de la AEPD contempla la necesidad de promover las acciones necesarias para la elaboración de materiales en este ámbito en orden a su difusión entre los sistemas educativos de los países iberoamericanos, y para contribuir a la lucha contra la violencia en internet.

Por su parte, FUNDACIÓN PROFUTURO viene desarrollando el denominado Proyecto ProFuturo, una iniciativa de educación digital encaminada a proveer acceso a una educación universal y de calidad a niños y jóvenes de entornos vulnerables y de los sectores menos favorecidos, de países del continente africano, Sudeste Asiático y América Latina, enfocada en la adquisición de competencias a través de la tecnología y el empoderamiento de los docentes mediante la aplicación de metodologías innovadoras de enseñanza (en adelante, el “Proyecto”).

FUNDACIÓN PROFUTURO pretende ser un referente catalizador de la educación digital para el impulso del desarrollo social y económico mundial, mediante la puesta a disposición de una solución modular y flexible de educación digital que se adapta a cualquier entorno y contexto, abierta a terceros que tengan interés en colaborar con ella, con sus respectivas aportaciones y un firme compromiso en hacer propios los objetivos del Proyecto, respetando las metodologías lanzadas y a desarrollar en el futuro.

CUARTO.- INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Que, asimismo, entre los objetivos prioritarios definidos en el Marco de Actuación de la AEPD en materia de Responsabilidad Social (<https://www.aepd.es/media/plan-rs/marco-responsabilidad-social-AEPD.pdf>), se contempla el compromiso de “impulsar buenas prácticas que refuercen la confianza en la gestión de la institución y generen una cultura organizativa centrada en valores y compromisos y orientada a la mejora de la gestión, la transparencia, la integridad, la participación y la rendición de cuentas. consecución de resultados”.

En particular, su apartado 6.2.1, letra b) -“integridad y cumplimiento normativo”- establece que “El buen gobierno y la buena administración, como obligaciones jurídicas que vinculan a los servidores públicos y actúan como límite en el núcleo del ejercicio de las potestades discrecionales, exigen adoptar instrumentos que garanticen su cumplimiento, como es el diseño de una infraestructura ética que integre el marco de integridad institucional, junto con mecanismos eficaces de responsabilidad y control, que garanticen también la supervisión de la gestión pública por parte de los ciudadanos.

El compromiso de la AEPD para hacer efectivas estas obligaciones y garantizar el ejercicio de los derechos correspondientes es incuestionable. Con ello, esta Agencia pretende fortalecer la adopción de medidas que mejoren la confianza de los ciudadanos hacia las instituciones, la integridad y la ética institucionales, junto con otras iniciativas vinculadas a la transparencia y la rendición de cuentas.

El objetivo final de ello no es otro que establecer un modelo de compliance en el ámbito de una entidad pública, a través fundamentalmente de la adopción de un código ético como herramienta que permita a la AEPD incorporar políticas de cumplimiento normativo. El Código ético de la AEPD tendrá especialmente en cuenta las obligaciones y los principios éticos y de conducta que sujetan la actuación de todos los empleados públicos en virtud de los artículos 52 a 54 del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, se prestará especial atención a las normas de supervisión de la transparencia en la contratación pública previstas en los artículos 72 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, así como a los principios contenidos en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad”. El texto del Código ético de la AEPD se encuentra en fase avanzada de redacción, estando prevista su aprobación y puesta en práctica para finales del presente año.

QUINTO.- Que, en consideración a la voluntad de ambas partes de colaborar en las acciones descritas a continuación, la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS y FUNDACIÓN

PROFUTURO acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto articular el marco de la colaboración entre la Agencia Española de Protección de Datos y Fundación ProFuturo en los ámbitos especificados en la cláusula segunda.

Las acciones específicas que se lleven a cabo en desarrollo del presente Protocolo deberán contemplarse en los correspondientes Anexos al mismo, en donde se definirá el objeto y alcance concretos de la acción proyectada, así como las respectivas obligaciones contraídas por las partes.

En caso de que fuese necesario para el desarrollo de la colaboración en las materias mencionadas en este Protocolo la celebración de un convenio de colaboración, se estará para su posible adopción a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA. ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN.

Con carácter general, la Agencia Española de Protección de Datos y Fundación ProFuturo colaborarán para el impulso, desarrollo y difusión de iniciativas de responsabilidad social en el ámbito de los menores y la educación, con especial atención a las acciones que se lleven a cabo en los países iberoamericanos.

En particular, esta colaboración podrá extenderse a los siguientes aspectos:

- 1) Colaborar dentro del PROYECTO en la difusión de acciones formativas sobre el uso de internet y nuevas tecnologías en el ámbito de la educación y los menores.
- 2) En general, impulsar acciones que favorezcan el uso seguro y responsable de Internet y la prevención del delito en las redes sociales, así como la sensibilización sobre la identidad y la reputación digital: recursos multimedia educativos online para la

promoción de la cultura de la privacidad y la prevención de riesgos asociados a la sobreexposición de datos personales.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

El presente Protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Protocolo es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La resolución de las eventuales controversias que pudieran producirse en la aplicación del presente Protocolo se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

QUINTA. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por representantes de la AEPD y Fundación ProFuturo de manera igualitaria y hasta un máximo de dos por cada parte, que serán designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

La Comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del presente Protocolo, dentro de lo dispuesto en el mismo.

SEXTA. MODIFICACIÓN.

El presente Protocolo General de Actuación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. EFICACIA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN.

1. El presente Protocolo resultará eficaz desde la fecha de su firma. Tendrá una duración de un año que se prorrogará por períodos anuales si ninguna de las partes se opone a ello dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo anual o de cada una de sus prórrogas; todo ello hasta un período máximo de cuatro años.
2. Serán causas de resolución del presente Protocolo la decisión de no prorrogar el mismo a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, así como el incumplimiento por una de las partes de las cláusulas establecidas en él, lo que facultará a la otra parte para instar la resolución del mismo. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

POR LA FUNDACIÓN PROFUTURO

Mar España Martí
Directora

Magdalena Brier Lopez-Guerrero
Directora General